



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Recibido*  
*12-29-20*

Oficio No.: CPH/136/2020

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre del año 2020.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

*12-29-20*

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 79; EL PÁRRAFO 4, DEL ARTÍCULO 156; EL PÁRRAFO 7, DEL ARTÍCULO 322; LOS PÁRRAFOS 3 Y 4, DEL ARTÍCULO 344; Y, EL ARTÍCULO 350 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario



**DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 79; EL PÁRRAFO 4, DEL ARTÍCULO 156; EL PÁRRAFO 7, DEL ARTÍCULO 322; LOS PÁRRAFOS 3 Y 4, DEL ARTÍCULO 344; Y, EL ARTÍCULO 350 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

**DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

El Poder Legislativo tiene un deber de armonizar las disposiciones normativas a través del proceso legislativo, esto es, como consecuencia de reformar, derogar o abrogar el sistema normativo bien sea federal o estatal, con las leyes que guardan cierta aplicación o correlación, y así garantizar el estado de derecho. Sin duda, el derecho y el Estado al ser una creación de la sociedad se encuentran en constante evolución y cambio, siendo esta, su característica esencial que les permite adecuarse a las nuevas circunstancias, económicas, políticas y sociales, que se regulan en los diversos ordenamientos legales.

En continuidad de lo anterior, es común encontrar en los sistemas jurídicos disposiciones legales que han sido abrogadas, derogadas o que dejan de ser aplicables, como consecuencia de la expedición de otras disposiciones normativas. De aquí deriva, que en la actualidad existan leyes que no están actualizadas, es decir, no reconocen leyes vigentes con las que correlacionan o son de aplicación, lo que genera un vacío legal, una inaplicabilidad de las normas jurídicas, confusión en el lector la norma y en los servidores públicos y sujetos obligados a acatarla, ante lo cual, el legislador debe de estar realizando las constantes reformas o adiciones que procedan a efecto de mantener actualizado el sistema normativo que regula a la sociedad.

De lo anterior, surge la necesidad de armonizar nuestro marco normativo con el ordenamiento legal vigente, razón por la que, se proponen reformar el párrafo 3, del artículo 3; la fracción V del párrafo 1, del artículo 79; el párrafo 4, del artículo 156; el párrafo 7, del artículo 322; los párrafos 3 y 4, del artículo 344; y, el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### **III. Argumentos que la sustenten.**

**PRIMERO:** Que, el Poder Legislativo tiene un deber de armonizar las disposiciones normativas a través del proceso legislativo, esto es, como consecuencia de reformar, derogar o abrogar el sistema normativo bien sea federal o estatal, con las leyes que guardan cierta aplicación o correlación, y así

garantizar el estado de derecho. Sin duda, el derecho y el Estado al ser una creación de la sociedad se encuentran en constante evolución y cambio, siendo esta, su característica esencial que les permite adecuarse a las nuevas circunstancias, económicas, políticas y sociales, que se regulan en los diversos ordenamientos legales.

**SEGUNDO:** Es común encontrar en los sistemas jurídicos disposiciones legales que han sido abrogadas, derogadas o que dejan de ser aplicables, como consecuencia de la expedición de otras disposiciones normativas. De aquí deriva, que en la actualidad existan leyes que no están actualizadas, es decir, no reconocen leyes vigentes con las que correlacionan o son de aplicación, lo que genera un vacío legal, una inaplicabilidad de las normas jurídicas, confusión en el lector la norma y en los servidores públicos y sujetos obligados a acatarla, ante lo cual, el legislador debe de estar realizando las constantes reformas o adiciones que procedan a efecto de mantener actualizado el sistema normativo que regula a la sociedad.

De lo anterior, surge la necesidad de armonizar nuestro marco normativo con el ordenamiento legal vigente, razón por la que, se proponen reformar el párrafo 3, del artículo 3; la fracción V del párrafo 1, del artículo 79; el párrafo 4, del artículo 156; el párrafo 7, del artículo 322; los párrafos 3 y 4, del artículo 344; y, el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**TERCERO:** Que, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expidió con el Decreto No. 633, el cual reglamenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones político electorales de las ciudadanas y ciudadanos.

Esta Ley es de interés público y observancia general en todo el Estado, y a la fecha menciona una ley abrogada en materia de responsabilidades administrativas.

**CUARTO:** Para entrar en materia de las reformas que se proponen, con la finalidad de que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, mencione a *la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca*, cabe hacer mención que este último ordenamiento citado, tiene su origen en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el H. Congreso de la Unión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015. Con estas reformas a la Constitución General se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo cuarto transitorio de esta reforma establece que:

*"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto";*

En razón de lo anterior, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual manera, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2016, aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, y como consecuencia realiza las adecuaciones normativas correspondientes a las leyes que involucran el sistema anticorrupción.

**QUINTO:** Que, para dar cumplimiento al mandato a la Carta Magna, a las disposiciones generales en materia de responsabilidad administrativa, y en su correlativo a la Constitución Local, la Legislatura Local armoniza las reformas y cambios decretados, derogando parcialmente los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado*, y el legislador propone cambiar el nombre del texto jurídico. Por lo que, con Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expidió la Ley

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca.

**SEXTO:** Que, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en el párrafo 3, del artículo 3; la fracción V del párrafo 1, del artículo 79; el párrafo 4, del artículo 156; el párrafo 7, del artículo 322; los párrafos 3 y 4, del artículo 344; y, el artículo 350, mencionan a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca**, los cuales se transcriben, y a la letra dicen:

"Artículo 3

1.- al 2.- ...

3.- *En lo no previsto por esta Ley se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos así como en el Código Federal de Procedimientos Civiles, la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 73

1.- ...

I. a la IV. ...

V.- *Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, y a las que se refiere esta Ley.*

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 79

1.- Todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios de Oaxaca**.

2.- a la 3.- ...

Artículo 156

1.- a la 3.- ...

4.- Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampaña y campaña electoral. Durante el periodo de un proceso electoral local el servidor público que pretenda dar publicidad a su informe en los términos del presente artículo deberá informar al Instituto Estatal con 30 días de anticipación la fecha exacta del evento público del informe, los días previos y posteriores que incluirá la difusión, los medios a utilizarse y la programación de los mensajes. El servidor público que incumpla con esta disposición estará sujeto a lo dispuesto por esta Ley y la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Artículo 322

1.- al 6.- ...

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

7.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las penas o sanciones que pudieran corresponder al responsable, conforme a la legislación penal aplicable o la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, por la misma conducta.

#### Artículo 344

1.- a 2.- ...

3.- Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo prescriben en los términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.

4.- Son de aplicación supletoria al presente capítulo las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador, previsto en el Título Segundo del presente Libro y la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.

#### Artículo 350

Las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación que se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación y ante la autoridad que emitió la resolución, en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**."

Como se aprecia, los transcritos en esta fecha mencionan a la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca", sin embargo, esta ley no está vigente, en razón de que una la ley

**DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

derogada de manera inmediata deja de ser vigente y se anula la validez, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva ley, por lo que los numerales que se proponen reformar deben reconocer y expresar a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**SÉPTIMO:** Por lo antes expuesto, resulta necesario que se reformen los artículos propuestos, para unificar y hacer que las disposiciones normativas sean compatibles y permitan ser aplicables, expresando disposiciones normativas o leyes vigentes.

**IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 79; EL PÁRRAFO 4, DEL ARTÍCULO 156; EL PÁRRAFO 7, DEL ARTÍCULO 322; LOS PÁRRAFOS 3 Y 4, DEL ARTÍCULO 344; Y, EL ARTÍCULO 350 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

**DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el párrafo 3, del artículo 3; la fracción V del párrafo 1, del artículo 79; el párrafo 4, del artículo 156; el párrafo 7, del artículo 322; los párrafos 3 y 4, del artículo 344; y, el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3</p> <p>1.- al 2.- ...</p> <p>3.- En lo no previsto por esta Ley se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos así como en el Código Federal de Procedimientos Civiles, la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios</b>, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1.- al 2.- ...</p> <p>3.- En lo no previsto por esta Ley se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos así como en el Código Federal de Procedimientos Civiles, la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 73</p> <p>1.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, y a las que se</p>	<p>Artículo 73</p> <p>1.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, y a las que se refiere esta Ley.</p>

refiere esta Ley.

Artículo 79

1.- Todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios de Oaxaca.**

2.- a la 3.- ...

Artículo 156

1.- a la 3.- ...

4.- Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampaña y campaña electoral. Durante el periodo de un proceso electoral local el servidor público que pretenda dar publicidad a su informe en los términos del

Artículo 79

1.- Todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

2.- a la 3.- ...

Artículo 156

1.- a la 3.- ...

4.- Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampaña y campaña electoral. Durante el periodo de un proceso electoral local el servidor público que pretenda dar publicidad a su informe en los términos del

presente artículo deberá informar al Instituto Estatal con 30 días de anticipación la fecha exacta del evento público del informe, los días previos y posteriores que incluirá la difusión, los medios a utilizarse y la programación de los mensajes. El servidor público que incumpla con esta disposición estará sujeto a lo dispuesto por esta Ley y la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Artículo 322

1.- al 6.- ...

7.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las penas o sanciones que pudieran corresponder al responsable, conforme a la legislación penal aplicable o la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, por la misma conducta.

Artículo 344

1.- a 2.- ...

3.- Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo prescriben en los términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.**

presente artículo deberá informar al Instituto Estatal con 30 días de anticipación la fecha exacta del evento público del informe, los días previos y posteriores que incluirá la difusión, los medios a utilizarse y la programación de los mensajes. El servidor público que incumpla con esta disposición estará sujeto a lo dispuesto por esta Ley y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Artículo 322

1.- al 6.- ...

7.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las penas o sanciones que pudieran corresponder al responsable, conforme a la legislación penal aplicable o la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, por la misma conducta.

Artículo 344

1.- a 2.- ...

3.- Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo prescriben en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

<p>4.- Son de aplicación supletoria al presente capítulo las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador, previsto en el Título Segundo del presente Libro y la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</b></p> <p>Artículo 350</p> <p>Las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación que se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación y ante la autoridad que emitió la resolución, en términos de la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</b></p>	<p>4.- Son de aplicación supletoria al presente capítulo las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador, previsto en el Título Segundo del presente Libro y la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</b></p> <p>Artículo 350</p> <p>Las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación que se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación y ante la autoridad que emitió la resolución, en términos de la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</b></p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman, el párrafo 3, del artículo 3; la fracción V del párrafo 1, del artículo 79; el párrafo 4, del artículo 156; el párrafo 7, del artículo 322; los párrafos 3 y 4, del artículo 344; y, el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3

1.- al 2.- ...

3.- En lo no previsto por esta Ley se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos así como en el Código Federal de Procedimientos Civiles, la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73

1.- ...

I. a la IV. ...

V.- Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, y a las que se refiere esta Ley.

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Artículo 79

1.- Todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

2.- a la 3.- ...

Artículo 156

1.- a la 3.- ...

4.- Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampaña y campaña electoral. Durante el periodo de un proceso electoral local el servidor público que pretenda dar publicidad a su informe en los términos del presente artículo deberá informar al Instituto Estatal con 30 días de anticipación la fecha exacta del evento público del informe, los días previos y posteriores que incluirá la difusión, los medios a utilizarse y la programación de los mensajes. El servidor público que incumpla con esta disposición estará sujeto a lo dispuesto por esta Ley y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Artículo 322

1.- al 6.- ...

7.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las penas o sanciones que pudieran corresponder al responsable, conforme a la legislación penal aplicable o la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, por la misma conducta.

Artículo 344

1.- a 2.- ...

3.- Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo prescriben en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

4.- Son de aplicación supletoria al presente capítulo las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador, previsto en el Título Segundo del presente Libro y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Artículo 350

Las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación que se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación y ante la autoridad que emitió la resolución, en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

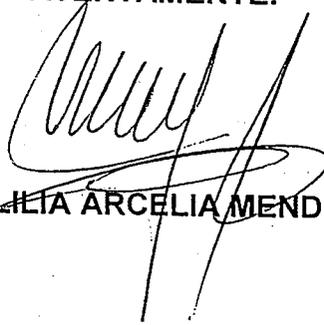
**DIP. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**TRÁNSITORIOS:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

c.c.p.- Expediente.